



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, se deja sin efectos la providencia de fecha 28 de octubre de 2020, se admite la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor César David Grajales Suárez, quien ha solicitado que se declare la nulidad del Acta No. 130 del 10 de septiembre de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Pereira, en la cual se consignó la elección del señor **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA** como Contralor Municipal de Pereira, para el período 2020-2021. Igualmente, solicita el decreto de medida cautelar de suspensión provisional. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2020-00494-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

1. Dejar sin efectos la providencia de fecha 28 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 2. Admitir la demanda de nulidad electoral de la referencia. 3. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Acta No. 130 del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual el Concejo Municipal de Pereira declaró la elección del señor Juan David Hurtado Bedoya como Contralor Municipal de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia 4. Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Juan David Hurtado Bedoya, elegido Contralor Municipal de Pereira,

de conformidad con los literales a)b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira y al señor Presidente del Concejo Municipal de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020. 6. Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 7. Notifíquese por estado al demandante. 8. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFIQUESE. Firmado por los Magistrados DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA Y LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO”.

Pereira, 09 de noviembre de 2020.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General